

**CONTRATO DE LICENCIA DE MULTIPLICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA  
VARIEDAD DE GARBANZO FARDÓN, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE  
INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y  
DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, EL INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y LA  
ENTIDAD MERCANTIL MILUMA S.A.**

**Expediente IFAPA 130/2018**

---

CSV : GEN-3b22-e079-24b4-6ee5-2e51-aaa8-525e-8547

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JERONIMO JOSE PEREZ PARRA | FECHA : 15/07/2019 13:48

FIRMANTE(2) : ESTRELLA MARIA LUQUE RUANO | FECHA : 18/07/2019 09:01

FIRMANTE(3) : ESTHER ESTEBAN RODRIGO | FECHA : 30/07/2019 14:22 | Aprueba



## CONTRATO DE LICENCIA DE MULTIPLICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD DE GARBANZO FARDÓN, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y LA ENTIDAD MERCANTIL MILUMA S.A.

### Expediente IFAPA 130/2018

En Sevilla, a 05 de julio de 2019

### REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo José Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

De otra parte, **Dª Esther Esteban Rodrigo**, Directora del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), con sede en Madrid, Carretera de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo en virtud Acuerdo de 1 de octubre de 2018, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

En adelante, las partes contratantes INIA e IFAPA, serán citadas en este documento como la parte LICENCIADORA.

Y de otra parte, la entidad mercantil MILUMA S.A. (en lo sucesivo denominada "EL LICENCIATARIO"), con domicilio en Carretera Córdoba-Jaén A 306 S/N, C. Postal 14660 Cañete de las Torres (Córdoba), con NIF A14066005, representada en este acto por **Dª Estrella María Luque Ruano**, en calidad de Consejera Delegada, con DNI  cuya Representación Legal ostenta, según acredita exhibiendo la Escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de abogados de Sevilla, Don Manuel Castilla Torres, con fecha 9 de julio de 1985.



Actuando las partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Contrato.

## EXPONEN

**Primero:** Que la parte LICENCIADORA, es titular de la variedad de garbanzo FARDÓN inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Vegetales (en lo sucesivo OEVV) con NRVC 19850082.

**Segundo:** Que IFAPA es el encargado de la conservación y mantenimiento de la variedad de Garbanzo FARDÓN en condiciones de pureza.

**Tercero:** Que está vigente el Título de Productor Seleccionador concedido al LICENCIATARIO para esta especie, ofreciendo por consiguiente, las garantías legales, técnicas y profesionales que establece la ley para la producción de semilla de Garbanzo.

**Cuarto:** Que tanto la parte LICENCIADORA como el LICENCIATARIO están interesados en la conservación, producción, multiplicación y comercialización de la citada variedad.

En consecuencia firman el presente Contrato con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: CONCESIÓN DE LA LICENCIA

La parte LICENCIADORA otorga al LICENCIATARIO licencia para la multiplicación y explotación de la variedad de garbanzo FARDÓN.

El LICENCIATARIO reconoce la propiedad de la parte LICENCIADORA como obtentores de la variedad cuya licencia de explotación y suministro de material original se regulan en el presente Contrato.

### SEGUNDA: ÁMBITO TERRITORIAL

Esta licencia de explotación tendrá validez en todo el territorio de la Unión Europea.



La producción de estas variedades en el extranjero ha de contemplarse de acuerdo con las Convenciones y Tratados sobre la materia, suscritos por España. Las inscripciones en Registros o Listas de Variedades Comerciales de otros países, si fueran necesarias, han de hacerse a nombre de la parte LICENCIADORA, con independencia de que los gastos que ello origine sean afrontados por el LICENCIATARIO quien deberá comunicar puntualmente a la parte LICENCIADORA todas las gestiones realizadas, en un plazo no superior a 30 días.

EL LICENCIATARIO se compromete a informar a la parte LICENCIADORA y a remitirle los certificados de la semilla producida y precintada en cada país, en un plazo no superior a 30 días. La parte LICENCIADORA podrá solicitar de los Servicios Oficiales pertinentes, certificación de las cantidades precintadas en cada campaña, de la variedad objeto de este Contrato, para lo cual en los mencionados contratos deberá figurar una cláusula en la que se reconozca expresamente a la parte LICENCIADORA la posibilidad de hacer dicha solicitud. No obstante, el LICENCIATARIO informará cumplidamente a la parte LICENCIADORA de las cantidades producidas y precintadas.

### **TERCERA: CARÁCTER DE LA LICENCIA**

La licencia de explotación que se otorga por este contrato no tiene carácter de exclusividad, sino que podrá ser concedida a todos los productores de semillas que lo soliciten y presenten las debidas garantías legales, técnicas y profesionales.

El LICENCIATARIO no podrá cederla a terceros, ni conceder sublicencias de la licencia de multiplicación y explotación que se otorga por el presente contrato.

### **CUARTA: COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

Este Contrato tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso, formalizado por ambas partes, y con antelación a la expiración de su plazo de vigencia inicial.

### **QUINTA: PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN**

El LICENCIATARIO realizará la conservación y producción de semilla de base de las variedades objeto de este contrato y estará obligado a comunicar anualmente a las COMUNIDADES AUTÓNOMAS (en lo sucesivo CCAA), en los plazos establecidos para presentar las declaraciones de cultivo, los campos donde se realiza el proceso de conservación, con objeto de que la parte LICENCIADORA pueda tomar las medidas necesarias para la vigilancia y control de dicho proceso, tal como establece la legislación vigente.



La semilla de la variedad objeto de esta licencia de multiplicación y explotación se producirá a partir de la semilla adquirida a IFAPA y se precintará bajo el control de los Servicios Oficiales de la legislación vigente.

El LICENCIATARIO se compromete a sembrar toda la semilla del mejorador adquirida al IFAPA, en un plazo no superior a un año desde el momento de su adquisición. En todo caso, el LICENCIATARIO deberá enviar copia a IFAPA de las declaraciones de cultivo anuales que obligatoriamente ha de presentar a los Servicios Oficiales de Control de Semillas, en un plazo no superior a 30 días.

El LICENCIATARIO se compromete a un rendimiento mínimo de 5 Kg de semilla comercial por cada Kg de semilla del mejorador adquirida. Un incumplimiento no suficientemente justificado de este apartado, podrá ser motivo de rescisión del contrato a petición de la parte LICENCIADORA.

El LICENCIATARIO entregará cada año a IFAPA, la cantidad de 2 Kg de semilla comercial producida en la campaña para la realización de pruebas y ensayos, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la finalización de la mencionada campaña.

El LICENCIATARIO informará anualmente a la parte LICENCIADORA de las cantidades producidas y precintadas de cada categoría tanto en España como en cada uno de los países de la Comunidad Europea donde se precinte semilla.

A efectos de establecer el debido control de la producción y precintado de la semilla producida, la parte LICENCIADORA tendrá derecho a solicitar de la OEVV que se certifiquen las cantidades precintadas por el LICENCIATARIO de las distintas categorías de semilla tanto en España como en la Comunidad Europea.

## **SEXTA: COMERCIALIZACIÓN**

En las etiquetas, catálogos y propaganda que el LICENCIATARIO edite o contrate, hará constar que esta variedad es una obtención de la parte LICENCIADORA conservada por IFAPA. El LICENCIATARIO, con carácter anual, presentará los catálogos/material de promoción utilizados en la promoción de la variedad.

## **SÉPTIMA: CONDICIONES ECONÓMICAS**

El importe de la semilla de mejorador suministrada al LICENCIATARIO por el IFAPA será de 10 euros por kilo (10 euros/kg) más IVA. Este precio estará sujeto a revisión anual. La cantidad inicial de semilla de mejorador entregada será de 1kg, cantidades posteriores que se soliciten estarán sujetas



a disponibilidad y comunicación previa a IFAPA para su planificación.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 021507232 (IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232) de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 130/2018).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en el artículo 1,4 de la referida Ley.

El LICENCIATARIO abonará en conceptos de regalías, por cada kilo de semilla precintada por los servicios oficiales correspondientes, los siguientes montantes:

- Seis por ciento (6%) para la semilla prebase y de base.
- Cuatro por ciento (4%) para la semilla certificada.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los precios de la semilla prebase y base y en el caso de semilla certificada sobre el precio de R-1 y R-2, establecidos por la CCAA a efectos de imposición de tasas durante la campaña en que se realiza el precintado. Si los mencionados precios no estuvieran fijados por dicha Oficina, se tomará como base para el cálculo de las regalías el precio medio de venta al agricultor en el almacén de origen de la semilla prebase y base, e igualmente sobre la semilla certificada R-1 y R-2.

El pago de las regalías será realizado por el LICENCIATARIO a la presentación del cargo correspondiente, mediante transferencia bancaria a la parte LICENCIADORA en las proporciones establecidas en el presente Contrato. Por tanto ingresará:

- el 50% a IFAPA, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232 (IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232) de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA.

- el 50% al INIA, en la cuenta número IBAN: ES78 2100 5731 7602 0023 9230; SWIFT: CAIXESBBXXX en la entidad bancaria CAIXABANK, en el Paseo de La Castellana,51 28046-MADRID.

Una vez efectuado el pago, el LICENCIATARIO deberá comunicarlo y justificarlo documentalmente a la parte LICENCIADORA, especificando el objeto de la regalía y período a que se refiere, en el plazo máximo de tres días desde la fecha de la transferencia bancaria.



## **OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES**

Las partes darán comunicación a la OEVV de este contrato, para su toma de razón y efectos oportunos. El abono de cualquier tasa que por la toma de razón liquide la OEVV será por cuenta del LICENCIATARIO.

## **NOVENA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE ESTE CONTRATO.**

Los responsables del desarrollo de este Contrato serán:

Por parte de IFAPA:

Dña. Josefa Mercedes Rubio Moreno  
Centro IFAPA Alameda del Obispo  
Avda. Menéndez Pidal s/n  
14004 – Córdoba  
Email: josefam.rubio@juntadeandalucia.es  
Teléfono: 671 532 747

Por parte del INIA:

Dña. Rosa Rodríguez  
OTRI  
Dirección: C<sup>a</sup> de la Coruña km 7,5 28040 Madrid  
Email: rosa.rodriguez@inia.es  
Teléfono: 91 347 39 56

Por parte de la empresa:

D. Tomás Zurita León  
Miluma S.A.  
Ctra Córdoba-Jaén A306 km 19  
14660 Cañete de la Torres (Córdoba)  
Email: tomizurita@yahoo.es

## **DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, pérdida del título de productor multiplicador, o por incumplimiento por parte del LICENCIATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, previa audiencia de este último quien, en este acto, asume todas las responsabilidades que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

Será causa de rescisión automática de este Contrato, el incumplimiento por parte del LICENCIATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, previa audiencia de este último quien, en este acto, asume todas las



responsabilidades que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

Si el LICENCIATARIO de este Contrato fuese filial o asociado o con participación en su capital social de otra, ésta en ningún caso podrá hacer uso de la variedad, salvo que se establezcan los correspondientes contratos al efecto con la parte LICENCIADORA, asumiendo la entidad signataria las responsabilidades derivadas del incumplimiento de esta Cláusula.

Será causa de resolución del Contrato si la parte LICENCIADORA tuviera conocimiento de que el LICENCIATARIO o cualquier director, accionista, socio o asociado del mismo hubiera realizado, ayudado o permitido conductas que, contraviniendo o no el presente Contrato, afectasen de forma perjudicial a la explotación comercial de la variedad o fuesen en detrimento de los intereses de la parte LICENCIADORA.

#### **UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

Todas las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente contrato, una vez agotada la vía administrativa previa, serán resueltas por los Tribunales del Orden Jurisdiccional Civil español.





En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente contrato, en el lugar y fecha al principio indicados.

### LA PARTE LICENCIADORA

PEREZ PARRA  
JERONIMO JOSE  
- 23225158B

Firmado digitalmente por PEREZ PARRA  
JERONIMO JOSE - 23225158B  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
serialNumber=23225158B, sn=PEREZ  
PARRA, givenName=JERONIMO JOSE,  
cn=PEREZ PARRA, JERONIMO JOSE -  
23225158B  
Fecha: 2019.07.15 13:48:46 +02'00'

**D. Jerónimo José Pérez Parra**  
**Presidente de IFAPA**

### LA PARTE LICENCIATARIA

30510436Q  
ESTRELLA  
MARIA  
LUQUE (R:  
A14066005)

Firmado  
digitalmente por  
30510436Q  
ESTRELLA MARIA  
LUQUE (R:  
A14066005)  
Fecha: 2019.07.18  
09:01:16 +02'00'

**D<sup>a</sup> Estrella M<sup>a</sup> Luque Ruano**  
**Consejera Delegada**

**D<sup>a</sup> Esther Esteban Rodrigo**  
**Directora de INIA**

